



4.1-37-02

RESOLUCION N°
FECHA:

24 10

21 NOV. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A INTEGRADORA AGRICOLA LTDA, MEDIANTE RESOLUCION No. 1586 DE FECHA AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL SIETE (2007)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 802 de fecha junio veinte (20) de dos mil siete (2007), se ordenó el inició el trámite de concesión de aguas solicitada por el representante legal de Integradora Agrícola Ltda, y en consecuencia se fijó fecha para la práctica de la diligencia de inspección ocular correspondiente.

Que agotado el trámite legal, fue emitida la resolución No. 1586 de fecha agosto trece (13) de dos mil siete (2007), mediante la cual se otorgó, a la empresa Integradora Agrícola Ltda, concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena, a beneficio de los proyectos “El Porvenir” y el “Bacanal”.

Que mediante comunicación de fecha septiembre veintiocho (28) de dos mil nueve (2009), la empresa informó que el proyecto no se pudo realizar, debido a que AIS no desembolsó los recursos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto 1541 de 1978, se ofició al representante legal de la Empresa Integradora Agrícola Ltda, con el fin de manifestarse que se encontraba incurso en las causales de caducidad administrativa contenida en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974, respecto de la resolución No. 1586 de fecha agosto trece (13) de dos mil siete (2007), mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y en consecuencia se otorgó un termino perentorio de quince (15) días hábiles para expresar las razones por las cuales no ha utilizado el recurso hídrico, o si prevé continuar con el proyecto en el corto plazo, conforme lo estipula el artículo 250 precitado.

Que hasta la fecha, la Empresa no se ha pronunciado al respecto.

Que el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974, expresamente establece:

“Artículo 62: Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...) e) No usar la concesión durante dos años;

Que el artículo quinto de la resolución No. 1586 de fecha agosto trece (13) de dos mil siete (2007), establece:

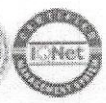


[Signature]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten mark]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

24 10

21 NOV. 2011

"ARTICULO QUINTO. CORPAMAG, podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

(...) 5. No usar la concesión durante dos (2) años. (Cursiva fuera de texto)

Que como se expuso, el concesionario no ha utilizado el recurso hídrico, por lo que se configuró la causal de caducidad expresamente señaladas en el literal e.) del transcrito artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

En virtud de lo expresado, se encuentra pertinente declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada a la empresa Integradora Agrícola Ltda, mediante resolución No. 1586 de fecha agosto trece (13) de dos mil siete (2007).

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada a la empresa Integradora Agrícola Ltda, mediante resolución No. 1586 de fecha agosto trece (13) de dos mil siete (2007), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente decisión a la empresa Integradora Agrícola Ltda.

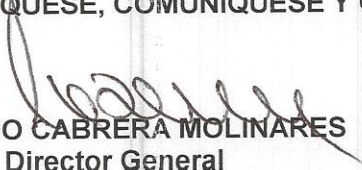
ARTICULO TERCERO.- En consecuencia, ordénese el archivo del expediente No. 3170.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página del periódico deberá ser aportada al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO QUINTO.- Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Sara D.
Aprobó: Liliana T.
Expediente 3170



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

24 10

21 NOV. 2011

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ()
del mes de _____ del año dos mil once (2011) se notifica personalmente el contenido
de _____ la _____ resolución No. _____
_____ al señor _____
_____, en su condición de _____ quien
exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en el acto se
hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Exp. 3170



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

